

Ponente H. C. ERNESTO Zapata



PROYECTO DE ACUERDO No. 009

Febrio 02/2013

Alcaldía
PBX: (57-4)4521000
Fax(57-4)2750845
Cra. 50 N° 51-00
Bello-Antioquia Colombia
NIT 890980112-1
www.bello.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR”

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Artículo 311 y 313 de la Constitución, el Artículo 61 y 64 de la Ley 101 de 1.993, Artículo 89 de la Ley 160 de 1994 y Artículo 76 de la Ley 715 de 2.001.

ACUERDA

*✓ Art 10 -> el del #010
✓ Art 20 -> 11*

~~ARTÍCULO PRIMERO: Refórmese y adiciónese el artículo Tercero del Acuerdo Municipal No. 10 de 1998 y el artículo Primero del Acuerdo No. 024 de 2010, el cual quedará así:~~

ARTICULO TERCERO. Integración: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por las siguientes personas:

- ✓* 1. El señor Alcalde, quien lo presidirá.
- ✓* 2. El secretario de Planeación Municipal o su delegado.
- ✓* 3. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
- Red 3.2* 4. Dos (2) representantes del Concejo Municipal elegidos entre sus propios miembros mediante votación con una mayoría simple.
- ✓* 5. Un (1) representante del Banco Agrario.
- WVO* 6. Tres (3) representantes de las Juntas de Acción Comunal de la zona rural del municipio, distribuidas equitativamente.
- WVO* 7. Seis (6) representantes de comunidad rural distribuidas equitativamente.

Suprimio Rtte del ~~se~~ ~~gremio~~ de transportadores q' opere en el sector rural.



- ✓ 8. Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales del área rural.
- Mod 9. Tres (3) representantes de los gremios de la producción o el mercado de productos agropecuarios y mineros constituidos con presencia en el municipio, quienes pueden ser elegidos por los productores rurales entre sectores como el cafetero, ganadero, minero, lechero, o por los profesionales del área agropecuaria que desarrollan su profesión en zona rural del municipio, como: ingenieros agrónomos, médicos veterinarios zootecnistas, tecnólogos agropecuarios, entre otros.
- Mod 10. Dos (2) representantes de las juntas administradoras de acueductos veredales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde preside este Consejo y podrá delegar su participación en él teniendo en cuenta garantizar la continuidad de sus acciones así como su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de estos representantes deberá ser fruto de jornadas democráticas y amplias de concertación y debate público por sector, organización o vereda, según sea el caso. En dichos encuentros podrán participar todos aquellos interesados en hacer parte de esta instancia o tener un representante.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural cumplirá la tarea de secretaría técnica del Consejo, en atención a su función de velar por la articulación de las políticas de desarrollo rural, asesoría técnica y agropecuaria y la educación ambiental en general.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso en que no se cumpla con el número de representantes por sector, esto no será un impedimento para el funcionamiento del Consejo, pues el miembro faltante podrá integrarse a su función una vez se logre su delegación o elección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ~~el artículo Cuarto del Acuerdo Municipal No. 10 de 1998 quedará así:~~

ARTICULO CUARTO. Funciones: Serán funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural las siguientes:



1. Participar en la concertación y formulación de las políticas de desarrollo rural y de desarrollo agropecuario dentro de un marco de coordinación y planeación.
2. Participar en la formulación, evaluación, discusión y aprobación de Planes que apunten al desarrollo agropecuario y de desarrollo rural del municipio.
3. Vigilar el manejo racional de los recursos naturales con el fin de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.
4. Ejercer la veeduría popular y hacer las recomendaciones pertinentes para que los proyectos de inversión en zona rural se ajusten a criterios y normas de carácter local, regional, nacional e internacional. Veeduría que debe ser ejercida en todo tipo de recursos, propios municipales, de cofinanciación, departamentales, o nacionales.
5. Apoyar el trabajo de priorización de proyectos que requieran ser ejecutados en la zona rural, velando por que se sigan criterios técnicos y de generación de impacto para la población campesina y la producción agropecuaria, en busca de lograr la cofinanciación de los mismos.
6. Actuar como instancia coordinadora ante la comunidad rural, y los Consejos Municipal, Departamental y Nacional de Desarrollo Rural.
7. Conformar distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural para facilitar el cumplimiento de sus funciones.
8. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
9. Promover estilos de producción limpia.
10. Promover la organización y la participación de la comunidad rural.
11. Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
12. Proponer directrices para la integración rural con los municipios vecinos.
13. Impulsar y dar recomendaciones a los programas promovidos por el Gobierno nacional, regional o local en torno a temas como: Crédito agropecuario, reforma agraria, adecuación de tierras, desarrollo rural, transferencia de tecnología, mercadeo agropecuario, ecoturismo, capacitación para el trabajo, empleo e ingreso rural y demás temas relacionados con el desarrollo rural y agropecuario.

14. Promover el desarrollo de formas asociativas de producción, transformación y comercialización de bienes agropecuarios originales del municipio.
15. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento interno y fortalecimiento de la participación de la zona rural en las decisiones que le competen.

Quinto

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá interactuar con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como con el de Agricultura y Desarrollo Social y con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia –CORANTIOQUIA-, a fin de acompañar acciones para cumplir el objetivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

Sexto

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

Séptimo

ARTÍCULO QUINTO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, además de definir su reglamento interno.

Ochavo

ARTÍCULO SEXTO: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán designados para un periodo de cuatro (4) años, con la renovación de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros cada dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de funcionamiento del primer Consejo Municipal de Desarrollo Rural, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, terminará con el actual periodo



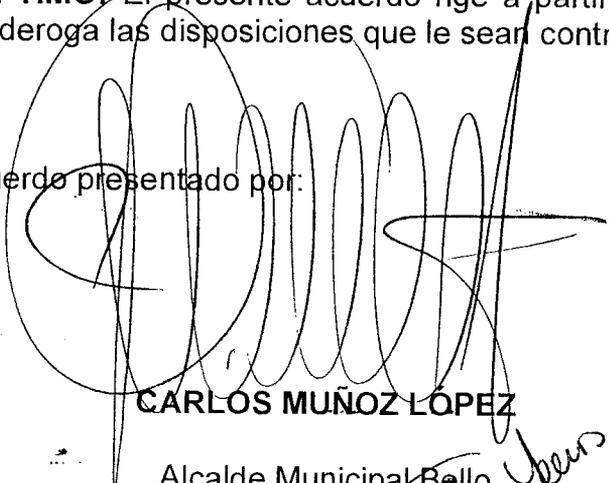
constitucional del Alcalde, para esa fecha deberá realizarse la primera renovación de no menos del cincuenta (50%) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá superar más de cinco (5) años como representante en esta instancia de participación.

Art 90 -> 5 del Acdo 010

Decimo
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:



CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal Bello

Juan
Yperio R



ACUERDO NÚMERO 024
(AGOSTO 30 DE 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 010 DE 1998"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 101 de 1993 y 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del Acuerdo Municipal N°. 010 de 1998, el cual quedará así:

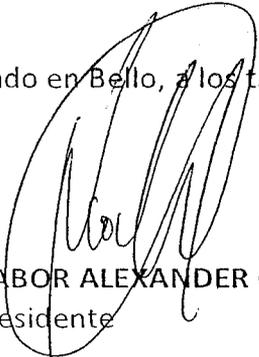
"El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por las siguientes personas:

- El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá ✓
- El Secretario de Planeación o su delegado ✓
- El Secretario de Bienestar Social e Integración Social o su delegado ✓
- El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado ✓
- Tres (3) representantes del Concejo Municipal elegidos por la misma Corporación.
- Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal del área rural ✓
- Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales del área rural ✓
- Dos (2) representantes de los gremios de la producción y/o comercialización de productos agropecuarios y/o minero, debidamente constituidos y con presencia en nuestra Ciudad.
- Un (1) representante del gremio de los transportadores que opere y preste sus servicios en el área rural de nuestra Ciudad.
- Un (1) representante del Banco Agrario

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.



Dado en Bello, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2010.



NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO.
Presidente



OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES
Secretario General

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en fechas diferentes y en cada una de ellos fue aprobado.



OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES
Secretario General

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviados a la Alcaldía Municipal de Bello para su sanción. hoy treinta y uno (31) de agosto de 2010.



OCTAVIO ANTONIO DAVID YEPES
Secretario General

PROYECTO DE ACUERDO No.009

MODIFICADO EN PRIMER DEBATE

(Abril 2 de 2013)

**“DEROGUENSE LOS ACUERDOS MUNICIPALES 010 DE ABRIL DE 1998
Y EL ACUERDO 024 DE 2010 E IMPLEMENTESE LA CREACIÓN DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE
BELLO - CMDR”**

El Concejo del Municipio de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Artículo 311 y 313 de la Constitución, el Artículo 61 y 64 de la Ley 101 de 1.993, Artículo 89 de la Ley 160 de 1994 y Artículo 76 de la Ley 715 de 2.001.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia como instancia superior de Concertación entre las Autoridades Locales y las Entidades públicas, en materia de desarrollo rural.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio de Bello, tendrá como objeto coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTICULO TERCERO. Integración: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará conformado por las siguientes personas:

1. El señor Alcalde, quien lo presidirá.
2. El secretario de Planeación Municipal o su delegado.

3. El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su delegado.
4. Dos (2) representantes del Concejo Municipal elegidos entre sus propios miembros mediante votación con una mayoría simple.
5. Un (1) representante del Banco Agrario.
6. Tres (3) representantes de las Juntas de Acción Comunal de la zona rural del municipio, distribuidas equitativamente.
7. Seis (6) representantes de comunidad rural distribuidas equitativamente.
8. Un (1) representante de las Juntas Administradoras Locales del área rural.
9. Tres (3) representantes de los gremios de la producción o el mercado de productos agropecuarios y mineros constituidos con presencia en el municipio, quienes pueden ser elegidos por los productores rurales entre sectores como el cafetero, ganadero, minero, lechero, o por los profesionales del área agropecuaria que desarrollan su profesión en zona rural del municipio, como: ingenieros agrónomos, médicos veterinarios zootecnistas, tecnólogos agropecuarios, entre otros.
10. Dos (2) representantes de las juntas administradoras de acueductos veredales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde preside este Consejo y podrá delegar su participación en él teniendo en cuenta garantizar la continuidad de sus acciones así como su buen funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de estos representantes deberá ser fruto de jornadas democráticas y amplias de concertación y debate público por sector, organización o vereda, según sea el caso. En dichos encuentros podrán participar todos aquellos interesados en hacer parte de esta instancia o tener un representante.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural cumplirá la tarea de secretaría técnica del Consejo, en atención a su función de velar por la articulación de las políticas de desarrollo rural, asesoría técnica y agropecuaria y la educación ambiental en general.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso en que no se cumpla con el número de representantes por sector, esto no será un impedimento para el funcionamiento del Consejo, pues el miembro faltante podrá integrarse a su función una vez se logre su delegación o elección.



ARTICULO CUARTO. Funciones: Serán funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural las siguientes:

1. Participar en la concertación y formulación de las políticas de desarrollo rural y de desarrollo agropecuario dentro de un marco de coordinación y planeación.
2. Participar en la formulación, evaluación, discusión y aprobación de Planes que apunten al desarrollo agropecuario y de desarrollo rural del municipio.
3. Vigilar el manejo racional de los recursos naturales con el fin de mejorar cada día el producto de la tierra, aplicando acciones de desarrollo sostenible.
4. Ejercer la veeduría popular y hacer las recomendaciones pertinentes para que los proyectos de inversión en zona rural se ajusten a criterios y normas de carácter local, regional, nacional e internacional. Veeduría que debe ser ejercida en todo tipo de recursos, propios municipales, de cofinanciación, departamentales, o nacionales.
5. Apoyar el trabajo de priorización de proyectos que requieran ser ejecutados en la zona rural, velando por que se sigan criterios técnicos y de generación de impacto para la población campesina y la producción agropecuaria, en busca de lograr la cofinanciación de los mismos.
6. Actuar como instancia coordinadora ante la comunidad rural, y los Consejos Municipal, Departamental y Nacional de Desarrollo Rural.
7. Conformar distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural para facilitar el cumplimiento de sus funciones.
8. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
9. Promover estilos de producción limpia.
10. Promover la organización y la participación de la comunidad rural.
11. Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
12. Proponer directrices para la integración rural con los municipios vecinos.
13. Impulsar y dar recomendaciones a los programas promovidos por el Gobierno nacional, regional o local en torno a temas como: Crédito agropecuario, reforma agraria, adecuación de tierras,

desarrollo rural, transferencia de tecnología, mercadeo agropecuario, ecoturismo, capacitación para el trabajo, empleo e ingreso rural y demás temas relacionados con el desarrollo rural y agropecuario.

14. Promover el desarrollo de formas asociativas de producción, transformación y comercialización de bienes agropecuarios originales del municipio.
15. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento interno y fortalecimiento de la participación de la zona rural en las decisiones que le competen.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá interactuar con el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como con el de Agricultura y Desarrollo Social y con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia –CORANTIOQUIA-, a fin de acompañar acciones para cumplir el objetivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural –CMDR- se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, además de definir su reglamento interno.

ARTÍCULO OCTAVO: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, serán designados para un periodo de cuatro (4) años, con la renovación de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros cada dos (2) años.



PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de funcionamiento del primer Consejo Municipal de Desarrollo Rural, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, terminará con el actual periodo constitucional del Alcalde, para esa fecha deberá realizarse la primera renovación de no menos del cincuenta (50%) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro del Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá superar más de cinco (5) años como representante en esta instancia de participación.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez conformado el Consejo de Desarrollo Rural, procederá a elaborar su propio reglamento interno y a crear las comisiones de su competencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de acuerdo presentado por:

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

Alcalde Municipal Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR"**, con fundamento en los siguientes argumentos.

El artículo 61 de la ley 101 de 1993 establece:

ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL.
Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación

y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

- En idéntico sentido el artículo 89 de la ley 160 de 1994 establece el deber de todos los municipios de Colombia de contar, a falta de una instancia similar, con un Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual obre como instancia de participación de la comunidad rural para la toma de decisiones en conjunto con las autoridades locales, entidades públicas y demás agentes del agro colombiano, para la concertación y formulación de proyectos relacionados con el desarrollo rural del municipio.
- En el municipio de Bello esta instancia fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 10 de 1998, sin embargo, acudimos antes ustedes honorables concejales para introducir una pequeña modificación que sirva como actualización de sus miembros y funciones, tal y como se explicará a continuación.

En cuanto a sus miembros es necesaria una actualización, pues algunas de las entidades que lo integraban ya no existen o han sido renovadas en su nombre y/o en sus funciones, además, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural considera que con la propuesta que hoy se presenta respecto a su conformación y también frente a sus funciones se logrará una



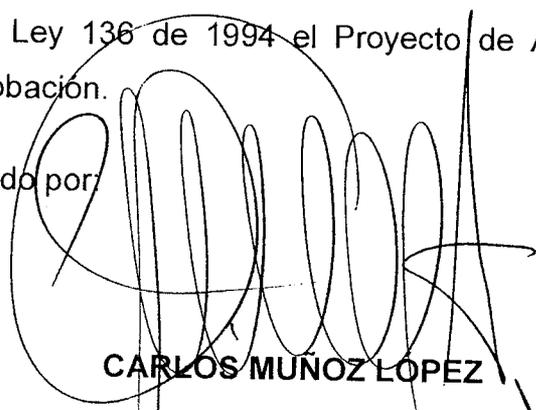
mayor participación de la comunidad y un mejor escenario de diálogo y conversación entre todos los agentes que intervienen en el desarrollo rural de nuestro territorio.

Es importante que las personas que habitan en nuestros campos cuenten con escenarios de participación y comunicación con las autoridades competentes a nivel local, departamental y nacional, pues no podemos olvidar la vocación agrícola de nuestras zonas rurales, las cuales se han caracterizado por tanto por la producción agrícola tradicional como por industrias nacientes del mismo sector como el ecoturismo.

Contar con una instancia rural de representación popular que efectivamente represente los intereses de este segmento poblacional es la mejor forma de coordinar los esfuerzos gubernamentales para que las políticas, y en especial el Plan de Desarrollo Municipal "Bello Ciudad Educada y Competitiva, 2012 - 2015" aprobado por ustedes mediante el acuerdo municipal No. 14 del 29 de mayo de 2012.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Proyecto de Acuerdo adjunto para efectos de su aprobación.

Proyecto presentado por



CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Alcalde Municipal Bello

Carmona

*F/ D 200 M/1.
ABN/L 02/2013
H:00 M/1*



INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 009 DE ABRIL 13 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE AMODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 QUE CREA EL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO -CMDR”.

La comisión de asuntos sociales se reunió el día 12 de abril de 2013, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos sociales, en forma nominal y pública, presentando la siguiente modificación propuesta por el ponente y concertada con los concejales de dicha comisión y la Doctora Yenía Rivas Rentería Secretaria del Medio Ambiente. La modificación consiste en lo siguiente:

Modificar el Título del Proyecto el cual quedará así: “DERÓGUENSE LOS ACUERDOS 010 DE 1998 Y 024 DE 2010 E IMPLÉNTENSE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO –CMDR-“igualmente se modifica el articulado en el sentido de incorporar al PA 09 DE 2013 los artículos primero y segundo del Acuerdo 010 de 1998 tal como se encuentran, por lo tanto el artículo primero del presente proyecto 009 pasaría a ser el artículo tercero, y así sucesivamente. El artículo quinto del Proyecto de Acuerdo 010 de 1998 se incorporaría al PA 009 y quedaría como artículo noveno y el artículo séptimo del PA 09 quedará como décimo.

La Comisión de asuntos Sociales espera que dicho proyecto sea acogido positivamente en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ERNESTO ZAPATA ORREGO
FRANCISCO VÉLEZ GÓZALEZ
NUBIA VALENCIA MONTOYA
NUBIA ESTELA SUAREZ CARO
LEON FREDY MUÑOZ LOPERA
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
GABRIEL JAIME TABARES BAENA
JULIO CUERVO HENAO

CARMEN LIGIA MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria de la Comisión.

Bello, abril 5 de 2013

Señor
Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales
Concejo de Bello.
Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PA 09 DE ABRIL 2 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR -

Agradezco al señor presidente por otorgarme la responsabilidad en la ponencia de este Proyecto de Acuerdo.

Si bien no reviste de mucha complejidad el desarrollo de esta ponencia, pues la intencionalidad del ejecutivo es actualizar los miembros y funciones que están en los Acuerdos 010 de 1998 y 024 de 2010, pues, como bien se dice en la exposición de motivos, algunas entidades que lo integran han dejado de existir o han sido renovadas y que la intencionalidad de la Administración por intermedio de la Secretaría de Medio Ambiente es darle una mayor participación a la comunidad en un mejor escenario de diálogo con el fin de desarrollar e implementar ideas que contribuyan al desarrollo de nuestro sector agropecuario e incentivar una industria creciente como es el ecoturismo.

Es importante contar con una instancia rural, bien consolidada e identificada en sus actores y funciones que representen los intereses de este sector, económico, productivo y de desarrollo, es por ello que considero oportuno la implementación de la creación del CMDR, con sus nuevas características lo que en consecuencia nos genera un aporte al Plan de Desarrollo 2012-2015.

Sin embargo y reiterando mi posición afirmativa al Proyecto, he considerado y socializado con la Secretaría del Ambiente, modificar el Proyecto, en aras de hacerlo mas práctico y no generar con modificaciones y adiciones confusiones en los miembros y la Administración, es decir, que es más práctico derogar los Acuerdos anteriores y dejar uno solo, o sea este, incorporando los artículos que quedaría vigentes del Acuerdo 010, pues prácticamente, el 024 queda derogado. El Proyecto 09 de abril 2 quedará de la siguiente forma:

Modificaríamos el TITULO, el cual quedaría de la siguiente forma: "Deróguese los Acuerdos 010 de 1998 y 024 de 2010 e impleméntese la creación del consejo municipal de desarrollo rural en el municipio de Bello - CMDR -. El fundamento Legal y Constitucional queda igual. En el Articulado se haría la siguiente modificación: Incorporaríamos los artículos Primero y Segundo del Acuerdo 010 de 1998, tal como se encuentran, el artículo primero del presente Proyecto de Acuerdo 009 quedaría como Artículo Tercero, con sus párrafos; igualmente del PA 009 DE 2013, el Artículo Segundo, quedaría como Cuarto; el Artículo Tercero, quedaría como Quinto; el Artículo Cuarto, quedaría como Sexto; el Artículo Quinto, quedaría como Séptimo; el Artículo Sexto, quedaría como Octavo; se agregaría el Artículo Quinto del Acuerdo 010 de 1998 y el cual

quedaría como Artículo Noveno y el Artículo Séptimo del PA 009 quedaría como Décimo.

Así, honorables concejales, estaríamos frente a un solo Acuerdo que recoge los elementos y articulados de los Acuerdos anteriores y consolidaríamos todo el complejo normativo.

Por lo anterior, solicito en forma muy respetuosa a ustedes compañeros de la comisión de asuntos sociales y a la plenaria en general me acompañen con su voto positivo a esta propuesta, que reitero, ya fue consultada desde el punto de vista jurídico y concertada con la Administración, la Secretaria Yenía Rivas Rentería, quienes aprobaron esta iniciativa.

Atentamente,



JESÚS ERNESTO ZAPATA ORREGO
Concejal Ponente

Bello, abril 18 de 2013

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.**

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 009 DE ABRIL 2 DE 2013 “DEROGUENSE LOS ACUERDOS MUNICIPALES 010 DE ABRIL DE 1998 Y EL ACUERDO 024 DE 2010 E IMPLEMENTESE LA CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO - CMDR”

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 101 DE 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función

principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 64. Los Concejos Municipales reglamentarán la conformación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en este capítulo, a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO. La vinculación del personal profesional y técnico de la UMATA, cuando ésta forma parte de la estructura administrativa del municipio, se debe hacer con sujeción a las normas y procedimientos de la carrera administrativa.

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES:

Parágrafo2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

V. ACUERDOS

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas

Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 160 DE 1994; Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 89. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.

La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).